## Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 105

# Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:

**RIVA PALACIO** 



EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO:

DECRETO No. LXVI/APLIM/0924/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### DECRETA

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIVA PALACIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Riva Palacio pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

- a) Impuestos
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas	10%
y otras	
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- 4.1.- Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, agrícolas, urbanos y suburbanos, que deriven de operaciones, procesos y/o programas de regularización promovidos por las diferentes instancias de gobierno, la tasa impositiva será del 0.05 %, aplicable a la base que determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal para el Estado.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

#### b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

#### II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.

- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público.
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
  - c) Servicio de Bomberos.
  - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

#### III. - PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

Riva Palacio	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.659030
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.659030
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.222125
Impuestos Sobre Producción y Servicios en	
materia de cervezas, bebidas alcohólicas	0.659030
y tabacos labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.659030
(FOFIR)	0.007000
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.659030
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de	0.659030
Vehículos	0.007000
Participaciones de Cuotas de Gasolina y	0.224064
Diésel (PCG) 70%	0.224004
Participaciones de Cuotas de Gasolina y	0.224064
Diésel (PCG) 30%	0.22 1004

#### VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

## Coeficiente de distribución

0.192455

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

## Coeficiente de distribución

0.224064

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

## Coeficiente de distribución

0.487340

4.- Otras aportaciones federales.

#### VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

#### VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; en un 15%, si este se realiza en el mes de febrero; y en un 10%, durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados, madres solteras, jefas de familia y viudas, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre; en los casos en que sean propietarios de varios inmuebles se aplicará el beneficio solo al que se destine a vivienda, y sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$222,813.00 (doscientos veintidós mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de manera general, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, que sean propietarios de un solo inmueble y que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$312,813.00 (trescientos doce mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora, desde un 70% hasta un 95%.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Riva Palacio para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Riva Palacio, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

#### **TARIFA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Riva Palacio, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Riva Palacio.

II. DERECHOS	2021
II.1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1 Alineamiento de predio	20.00
2 Asignación de número oficial	20.00
II.2. Licencias de Construcción	
Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado	

1.1. Vivienda, de hasta 130 metros cuadrados	50.00
1.2. Vivienda, de más de 130 metros cuadrados	100.00
1.3. Licencia para uso de suelo	500.00
2 Licencias para edificios de acceso público: clasificación	
para el pago de tarifas, según el reglamento de	
Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. <b>Grupo E</b> Para uso educativo (Escuelas, Universidades,	
etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2. <b>Grupo S</b> Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	Exento
2.3. <b>Grupo R</b> Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exento

2.3.2. Lucrativos	3.00
2.4. <b>Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública	Exento
Z. I. Clope / Boshingaos a ra / (arrininal activity delical)	
2.5. <b>Grupo D</b> Destinados a Centros Correccionales	Exento
2.6 <b>Grupo C</b> Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	Exento
2.6.2. Mercados	Exento
2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	3.00
2.8. <b>Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)	
2.8.1. En General	3.00
2.8.2. Talleres	3.00
2.9. <b>Grupo P</b> destinados a Almacenes de Sustancias o	
Materiales	3.00

0.10 Company II Desilies and as a	
2.10. <b>Grupo H</b> Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	3.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11. <b>Grupo L</b> Otros no contemplados en los anteriores	3.00
2.11.1. Sin fines de lucro	Exento
3 Apertura de zanjas en cualquier área municipal	400.00
4 Apertura de banquetas o pavimento para la colocación	
de postes (más reparación de la banqueta)	350.00
de postes (más reparación de la banqueta)  II.3. Pruebas de Estabilidad	350.00
II.3. Pruebas de Estabilidad	20.00

1.1. Vivienda, hasta 1,000 metros cuadrados	100.00
1.2. Vivienda, más de 1,000 metros cuadrados	200.00
2 Comercio, servicio e industria	200.00
3 Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno, hasta 120 metros cuadrados	200.00
3.2. Terreno, de más de 120 metros cuadrados (por metro	
adicional)	5.00
3.3. Expedición de Avalúo Catastral	150.00
II.5. Servicios generales en los Rastros	
1 Uso de corrales o báscula, cada uno	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	50.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas), por día o	
fracción, por cabeza	25.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	25.00
1.4. Terneras	25.00

1.5. Avestruces	50.00
2 Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	200.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	50.00
2.4. Terneras	50.00
2.5. Avestruces	100.00
3 Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	50.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	25.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	25.00
3.4. Terneras	25.00
3.5. Avestruces	50.00
4 Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro:	

4.1.1. Ganado bovino por cabeza	50.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza	25.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	25.00
4.1.4. Terneras	25.00
4.1.5. Avestruces	50.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	75.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	25.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	25.00
4.2.4. Terneras	25.00
4.2.5. Avestruces	50.00
5 Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	5.00
6 Revisión y/o legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado, por documento.	30.00

7 Pases de Movilizad	ción de Ganado	
territorio estatal, si	tendrá la misma tarifa en todo el n perjuicio de que la autoridad el pago, y será la siguiente:	
Concepto	No. Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 0 100	80.00
	101 en delante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00

Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en delante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00

	101 en delante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en delante	200.00
8 Certificado de leg pieza	alización de pieles de ganado por	20.00
II.6. Legalización de fi	rmas, certificación y expedición de	
documentos municipal	es	
1 Constancias y certificaciones		100.00
2 Otros documentos c	oficiales	100.00

II.7. Cementerios municipales	
1 Apertura de fosas	
1.1. Niños	Exento
1.2. Adultos	Exento
2 Derecho de inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	400.00
2.2. A perpetuidad	600.00
II.8. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.	
1 Frente aparatos estacionómetros	
1.1. Por hora	Exento
1.2. Por mes	Exento
1.3. Semestral	Exento
2 Uso de zonas exclusivas	
2.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	Exento

2.2. Carga de materiales y mudanza	Exento
2.3. Sitios de taxis	Exento
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios	
comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exento
2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exento
3 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	100.00
3.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensual o fracción	
de mes	150.00
3.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción	200.00
de mes	
II.9. Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1 Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	Exento
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	50.00
2 Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	50.00

3 Otros como mantas en la vía pública		25.00
II.10. Alumbrado Público		
El Municipio percibirá ingresos mensual o b	oimestralmente	
por el Derecho de Alumbrado Público (DAP),	en los términos	
de los artículos 175 y 176 del Código Mur	icipal para el	
Estado de Chihuahua.		
1 Los Contribuyentes que cuenten con	contrato de	
suministro de energía eléctrica con la Comis	ión Federal de	
Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota	fija mensual o	
bimestral, por el Derecho de Alumbr	ado Público,	
simultáneamente en el recibo que expida dic	cho organismo,	
en los términos del convenio que se estal	olezca con la	
citada Comisión para tales efectos.		
CLASIFICACIÓN	MENSUAL	BIMESTRAL
TARIFA 1A RESIDENCIAL	\$20.00	\$40.00
TARIFA DAC RESIDENCIAL	\$40.00	\$80.00
TARIFA 2 COMERCIAL BT	\$100.00	\$200.00
TARIFA INDUSTRIAL/ COMERCIAL B	\$105.00	\$210.00

TARIFA OM COMERCIAL MT \$950.00 \$1,900  TARIFA HM COMERCIAL MT \$950.00 \$1,900  2 Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.  2.1. Predios Rústicos 10.00 20  2.2. Terrenos Baldíos o Predios en desuso 15.00 30  suburbanos			
TARIFA HM COMERCIAL MT  2 Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.  2.1. Predios Rústicos  10.00  20  21. Terrenos Baldíos o Predios en desuso  20.00  40	TARIFA INDUSTRIAL/ COMERCIAL C	\$485.00	\$970.00
2 Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.  2.1. Predios Rústicos  10.00  20  2.2. Terrenos Baldíos o Predios en desuso  15.00  30  30  30  30  30  30  30  30  30	TARIFA OM COMERCIAL MT	\$950.00	\$1,900.00
predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.  2.1. Predios Rústicos  10.00 20 2.2. Terrenos Baldíos o Predios en desuso 15.00 30 suburbanos  2.3. Terrenos Baldíos o Predios en desuso 20.00 40	TARIFA HM COMERCIAL MT	\$950.00	\$1,900.00
2.1. Predios Rústicos10.00202.2. Terrenos Baldíos o Predios en desuso15.0030suburbanos2.3. Terrenos Baldíos o Predios en desuso20.0040	predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el		
suburbanos  2.3. Terrenos Baldíos o Predios en desuso 20.00 40	2.1. Predios Rústicos	10.00	20.00
		15.00	30.00
		20.00	40.00

II.11. Servicio de agua potable.	
1.1. Servicio de agua potable doméstica	50.00
(solo San Andrés cuota fija)	
1.2. Servicio de agua potable no doméstica	25.00
(solo en San Andrés por metro cúbico)	
III. PRODUCTOS	
III.1. Arrendamiento de Bienes Muebles	
1.1. Arrendamiento de Dompe hasta 5 km desde Cabecera	
Mpal. (Por Viaje)	500.00
1.2. Arrendamiento de Dompe más de 5 km desde	
Cabecera Mpal. (por Viaje)	700.00
1.3. Arrendamiento de Pipa hasta 5 km. desde Cabecera	A Comment
Mpal. (Por Viaje)	500.00
1.4. Arrendamiento de Pipa más de 5 km. desde Cabecera	
Mpal. (Por Viaje)	700.00
1.5. Arrendamiento de Retroexcavadora hasta 5 Km. desde	
Cabecera Mpal. (Por hora).	400.00
1.6. Arrendamiento de Retroexcavadora más de 5 km.	
desde Cabecera Mpal. (Por hora).	500.00

1.7. Arrendamiento de trascabo hasta 5 Km. desde	
Cabecera Mpal. (Por hora).	400.00
1.8. Arrendamiento de trascabo más 5 Km. desde Cabecera	
Mpal. (Por hora).	500.00
1.9. Arrendamiento de Máquina D-6N (Por hora).	800.00
III.2. Arrendamiento de Bienes Inmuebles	
2.1. Arrendamiento de Auditorio Municipal. (Por Evento)	2,800.00